



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
AREA DE PREDIOS PRIVADOS Y COMUNIDADES NATIVAS



"Año de la Universalización de la Salud"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL
APROBANDO LA DECLARACIÓN DE MANEJO – DEMA PARA EL APROVECHAMIENTO
DE PRODUCTOS FORESTALES MADERABLES

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 057-2020-GOREMAD-GRFFS

Puerto Maldonado, **29 ENE 2020**

VISTOS:

LA DECLARACION DE MANEJO (DEMA) para el aprovechamiento de productos forestales Maderables en Tierras de Propiedad Privada), con registro de Expediente N° 267 de fecha 14 de enero del 2020, presentado por el señor **FELICITAS RAMÍREZ SURCO**, identificado con **DNI N° 04808928**, con domicilio legal en **Jr. Manu Lote 19A Asentamiento Humano Huerto Familiar, Distrito de Tambopata, Provincia de Tambopata, Departamento de MADRE DE DIOS**, y estando acreditada la Propiedad del predio privado Titulado y con Código Catastral N° 9_4858655_033917, con una Unidad de Manejo de **69.038** hectáreas;

El Informe de Supervisión N° 001-2020-GOREMAD-GRFFS-PPCN/LSDP, de fecha 28 de enero del año 2020, emitido por el Ing. Luis Delgado Panduro, Identificado con **DNI N° 05071906**, mediante el cual recomienda la aprobación del referido DEMA y Otorgar el permiso de Aprovechamiento Forestal en Predios Privado.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, define que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación y que el Estado es soberano en su aprovechamiento, añadiendo en su artículo 67° que además promueve el uso sostenible de los mismos;

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 85° enfatiza que los recursos naturales son patrimonio de la Nación, y que sólo por derecho otorgado de acuerdo a la Ley y al debido procedimiento pueden aprovecharse los frutos o productos de los mismos, salvo las excepciones dispuestas en la ley;

Que el artículo 47° de la Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre, sobre planes de manejo para modalidades de extracción de escala reducida en tierras de comunidades, predios privados y bosques locales, establece que, en el caso de actividades de extracción comercial a escala e intensidad reducidas, en tierras de comunidades nativas o campesinas; predios privados y bosques locales, la autoridad nacional forestal aprueba términos de referencia específicos para la formulación de los planes de manejo simplificados para cada caso;

Que, la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, que tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así mismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, dispone que Toda persona tiene el derecho de acceder al uso, aprovechamiento y disfrute del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación de acuerdo a los procedimientos establecidos por la autoridad nacional y regional y a los instrumentos de planificación y gestión del territorio; además de participar en su gestión. Toda persona tiene el deber de contribuir con la conservación de este patrimonio y de sus componentes respetando la legislación aplicable;



Que, el artículo 54° del Decreto supremo N° 018-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal, determina que, el plan de manejo forestal es el instrumento de gestión forestal que constituye la herramienta dinámica y flexible para la implementación, seguimiento y control de las actividades de manejo forestal, orientado a lograr la sostenibilidad del ecosistema. Dicho plan tiene carácter de declaración jurada;

Que, el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la gestión forestal, dispone en el artículo 34.3 Los bosques en predios privados se incorporan al ordenamiento forestal de manera automática, como consecuencia de la titulación del predio.

Que en el Artículo 88. Permiso de aprovechamiento forestal en bosques de predios privados, el aprovechamiento forestal con fines comerciales en bosques naturales en predios privados, requieren de un permiso otorgado por la ARFFS. El SERFOR aprueba los lineamientos y formatos para la elaboración del plan de manejo.

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece las dimensiones de las autonomías políticas, administrativas y económicas de los Gobiernos Regionales y en su inciso 9.2, establece que, la autonomía administrativa es la facultad de organizar internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que, las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la ley de Bases de la Descentralización y demás leyes de la República, indicando como función normativa y reguladora la elaboración y aprobación de normas de alcance Regional y regular los servicios de su competencia;

Que, Mediante RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N°052-2018-MINAGRI-SERFOR-DE, de fecha 20 de marzo del 2018. **Artículo 1.-** Aprobar los "Lineamientos para la elaboración de declaración de manejo para permisos de aprovechamiento forestal en predios privados" y sus Anexos, los mismos que forman parte integrante de la presente Resolución.

Que, el artículo 56°, inciso b, del Reglamento para la Gestión Forestal (D.S. N° 018-2015-MINAGRI), respecto del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), considera al PMFI como el instrumento de gestión que combina la planificación estratégica y operativa en un solo documento de gestión. Es formulado para toda el área y periodo de vigencia del título habilitante. Este instrumento, corresponde al nivel medio de planificación.

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 258-2016-SERFOR-DE, se aprueban los "Lineamientos para la formulación de Planes de Manejo Forestal Intermedio para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera".

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 190-2016-SERFOR-DE, se aprueban los "Lineamientos técnicos para la ejecución de inspecciones oculares previas a la aprobación de planes de manejo forestal para el aprovechamiento con fines maderables".

Que, mediante RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 368-2019-GOREMAD/GR, del 04 de diciembre del 2019, se designa al Ing. **ROBERT RICHARD NISHIDA AÑEZ** en el cargo de Gerente Regional de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre de la Gerencia Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, mediante ACTA DE COORDINACION N° 001-2020-GOREMAD-GRFFS/PPCN, de fecha 16 de enero del 2020, se programa la inspección ocular para el día 18 de enero del 2020, las cuales se realizara dicha constatación a la parcela de corta, correspondiente al periodo 2020-2021, y estando acreditada la Propiedad del predio privado con Partida Registral N° 05003746, con una superficie de 65.92 ha;

Que, mediante el Informe de Supervisión N° 001-2020-GOREMAD-GRFFS-PPCN/LSDP, se recomienda Aprobar la DEMA para el aprovechamiento del recurso forestal Maderables en Tierras de Propiedad Privada, en una superficie de **69.038** ha, ubicada en el sector Alegría, Distrito las Piedras, Provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios;



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
AREA DE PREDIOS PRIVADOS Y COMUNIDADES NATIVA



Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR de fecha 08 de Noviembre del 2019, se aprueba mediante Consejo Regional la creación de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, publicada el 03 de Diciembre del 2019 en el Diario Oficial El Peruano, se ha aprobado la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios donde se Cambió la denominación a Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS) el cual es un órgano de línea de segundo nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente del Gobierno Regional de Madre de Dios, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;

Que, en uso de las atribuciones y competencias conferidas por la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, de la Resolución Ejecutiva Regional N° 258-2019-GOREMAD/GR, Ordenanza Regional N° 007-2012-GRMDD/CR, Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR, la declaración de manejo (DEMA), para el aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables en Tierras de Propiedad Privada, presentado por la señora FELICITAS RAMÍREZ SURCO, en una superficie de 69.038 ha, la misma que se ubica en el sector Alegría, Distrito Las Piedras, Provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios. Pudiendo realizar la movilización de los productos forestales maderables durante trecientos sesenta (365) días calendario (01 año), contados a partir de la Aprobación de la presente Resolución Directoral Regional, de acuerdo a lo que se detalla en los cuadros siguientes

CUADRO N° 01: COORDENADAS UTM DE LA UNIDAD DE MANEJO

COORDENADAS UTM WGS 084 DE LOS VERTICES DE LA UNIDAD DE MANEJO DEL PREDIO PRIVADO					
N°	ESTE (X)	NORTE (Y)	N°	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	485945	8658101	13	485605	8658548
2	485610	8658041	14	485673	8658564
3	485155	8657958	15	485740	8658616
4	485037	8657925	16	485794	8658591
5	485021	8658011	17	485851	8658581
6	484980	8658229	18	486114	8658606
7	484987	8658237	19	486333	8658641
8	485028	8658296	20	486540	8658210
9	485058	8658337	21	486361	8658204
10	485149	8658422	22	486184	8658150
11	485249	8658538	23	485945	8658101
12	485401	8658475	DATUM WGS 84		



Cuadro N° 02 Volumen a Autorizar para el Aprovechamiento Forestal

N°	ESPECIE		DMC (cm)	N° arboles		Volumen total (m3)	VEN		
	Nombre común	Nombre científico		Arb/ha	total		CAT	Soles M3	Derecho Aprov. por especie
1	Achihua	<i>Jacaranda copaia</i>	41	0.06	1	3.97	C	6	23.84
2	Azúcar huayo	<i>Hymenaea oblongifolia</i>	41	0.15	2	10.08	B	12	120.97
3	Copaiba	<i>Copaifera reticulata</i>	41	0.64	6	44.33	B	12	531.99
4	Guacamayo caspi	<i>Simira rubescens</i>	51	0.30	5	20.62	C	6	123.73
5	Manchinga	<i>Brosimum alicastrum</i>	61	1.27	11	87.70	C	6	526.19
6	Misa	<i>Couratari guianensis</i>	41	0.85	7	58.81	C	6	352.86
7	Pashaco	<i>Parkia nitida</i>	41	0.57	8	39.16	D	4	156.62
8	Sapote	<i>Matisia cordata</i>	41	1.66	16	114.82	D	4	459.29
9	Shihuahuaco	<i>Dipteryx odorata</i>	41	0.30	2	20.62	B	12	247.47
10	Tahuari	<i>Tabebuia incana</i>	41	0.17	2	12.04	B	12	144.51
TOTAL				5.97	60	412.16			2687.47
CAT; Categoría de las maderas de interés comercial, RDE N° 241-2016-SERFOR-DE,28-OCT-16									
VEN: Valor de la madera al Estado Natural									

Artículo 2°. - **AUTORIZAR**, a la señora **FELICITAS RAMÍREZ SURCO**, en concordancia con el artículo 1° de la presente resolución; a realizar la movilización de los productos forestales por **vía Terrestre**, con su respectiva GTF y lista de trozas para su verificación por el personal del Puesto de Control Forestal "El Triunfo" y, para la obtención y/o canjeado de la Guía de Transporte Forestal en la sede **Central TAMBOPATA**.

Artículo 3°. - **NOTIFICAR**, la presente Resolución a la señora **FELICITAS RAMÍREZ SURCO**, para su cumplimiento obligatorio conforme lo establece en los artículos 44°, 45°, 49°, 53° y 61° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre Ley N° 29763; y de los artículos 111°, 112°, 113°, 115°, 170°, 171° y 172° del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI.

Regístrese, Comuníquese y Archívese



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Ing. Robert Richard Nishida Añez
GERENTE REGIONAL

Felicitas Ram3

04808928

31-01-2020